

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
AÑO FISCAL 2023-2024
LCDA. ELDA MAGALI RODRÍGUEZ CORA

-----COMPARECEN-----

---DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941 (Ley 83), según enmendada, representada por su Director Ejecutivo, Josué A. Colón Ortiz, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Caguas, Puerto Rico.-----

---DE LA OTRA PARTE: La licenciada Elda Magali Rodríguez Cora (Oficial Examinadora), mayor de edad, casada, y vecina de San Juan, Puerto Rico.-----

-----POR TANTO -----

---La Ley 83 le confiere a la Autoridad la facultad para formalizar contratos y todos los instrumentos que sean necesarios en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes y facultades. -----

---Ambas partes, con la capacidad legal que se requiere para este acto, libremente acuerdan otorgar este Contrato sujeto a las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

Artículo 1. Alcance de los Servicios

La Oficial Examinadora se compromete a prestar a la Autoridad los servicios profesionales necesarios y convenientes en relación con los casos disciplinarios que surjan bajo el Artículo XLI, Procedimiento Disciplinario, del Convenio Colectivo suscrito entre la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) y la Autoridad.

En el desempeño de sus funciones en este Contrato, la Oficial Examinadora estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo XLI del Convenio Colectivo entre la UTIER y la Autoridad.-----

La Oficial Examinadora celebrará vistas, evaluará la prueba de las partes y emitirá su laudo, en conformidad con el proceso que establece el Artículo XLI del Convenio Colectivo entre la UTIER y la Autoridad.-----

Artículo 2. Jurisdicción de la Oficial Examinadora

La Oficial Examinadora tendrá jurisdicción únicamente para entender en casos disciplinarios que surjan bajo el Artículo XLI del Convenio Colectivo entre la UTIER y la Autoridad. La Oficial Examinadora solo atenderá casos disciplinarios en relación con empleados de la unidad apropiada representada por la UTIER.-----

Las funciones de la Oficial Examinadora serán "*functus officio*" una vez emitido su laudo. Por lo tanto, la Oficial Examinadora no tendrá jurisdicción para reconsiderar su laudo y la parte adversamente afectada solo podrá solicitar la revisión judicial del laudo.

Artículo 3. Coordinación de los Servicios

Todas las actividades de la Oficial Examinadora en relación con los términos y condiciones de este Contrato se coordinarán a través del Jefe de la División de Asuntos Laborales.-----

Artículo 4. Cesión del Contrato y Subcontratación

La Oficial Examinadora no subcontratará ni cederá los derechos u obligaciones contraídas en este Contrato, excepto en el caso de que la Autoridad así lo autorice por escrito.-----

Artículo 5. Término del Contrato

Este Contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2024.--

Artículo 6. Terminación del Contrato

No obstante, lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar su vencimiento, mediante notificación a la Oficial Examinadora hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el Contrato hasta esa fecha, cuando a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. En caso de que la Oficial Examinadora incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, incurra en negligencia o abandone sus deberes, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. -----

El ejercicio del derecho de terminar, cancelar, o resolver este Contrato no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualquier remedio adicional provisto por este Contrato o por ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales de la Oficial Examinadora. -----

Las partes reconocen que la Autoridad atraviesa por un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término se define en la Ley 120-2018, Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), esta podrá disponer de cualquier forma de cualesquiera de sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el

consentimiento de la Oficial Examinadora y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico. La Autoridad le notificará a la Oficial Examinadora con al menos treinta (30) días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta (30) días las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor. -----

En caso de que la Autoridad termine, cancele o acelere el vencimiento del Contrato según dispuesto anteriormente, la Oficial Examinadora solo tendrá derecho a que se le compense por los trabajos realizados hasta el momento de la terminación, cancelación o aceleración del Contrato, en proporción a la tarifa mencionada en este Contrato. -----

Artículo 7. Pago por lo Servicios

El Convenio Colectivo entre la Autoridad y la UTIER dispone en el Artículo XLI, Sección 6, inciso M, que estas pagarán a los oficiales examinadores que se contraten bajo sus disposiciones, a razón de horas trabajadas. Cada una de las partes responderá por el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de la factura. El Convenio dispone, además, que aquellos oficiales examinadores nombrados entre la Autoridad y la UTIER que rindan servicios, bajo el mencionado Artículo, por cinco (5) años o más, devengarán honorarios de cien dólares (\$100) la hora. Los oficiales examinadores que hayan rendido servicios por menos de cinco (5) años, devengarán honorarios de setenta dólares (\$70) la hora.-----

En el caso de la Oficial Examinadora la tarifa que se le pagará, entre la Autoridad y la UTIER, según lo antes establecido, será de cien dólares (\$100) la hora. De dicha cantidad la Autoridad será responsable del pago de cincuenta dólares (\$50) por hora.---

La facturación total en este Contrato no excederá de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) durante su vigencia.-----

La Oficial Examinadora informará inmediatamente a la Autoridad cuando la cantidad facturada alcance el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Contrato. Además, la Oficial Examinadora informará los trabajos realizados pendientes de facturar. Una vez realice dicha notificación, la Oficial Examinadora en coordinación con la Autoridad se asegurarán de que los servicios no excedan la cuantía máxima del Contrato, excepto que medie una enmienda escrita al Contrato.-----

Artículo 8. Facturas

La Oficial Examinadora enviará sus facturas mensualmente, en original y copia. La factura tendrá una descripción detallada de los servicios que prestó por día, e indicará el caso y el tiempo que dedicó al mismo. Además, en el desglose de horas utilizadas en cada caso, identificará las horas que se facturarán a la Autoridad y a la UTIER.-----

Todas las facturas de la Oficial Examinadora tienen que tener la aprobación de la Autoridad antes de procesarlas para pago. El mismo se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de aprobación de la factura.-----

La cuenta presupuestaria a la cual la Autoridad cargará los servicios que preste la Oficial Examinadora será la 01-4019-92312-556-615.-----

Todas las facturas de la Oficial Examinadora tienen que incluir la siguiente Certificación para poder proceder con su pago. Aquella factura que no contenga la Certificación, no se procesará para pago. -----

Certificación de Ausencia de Interés: -----

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún(a) empleado(a), funcionario(a) o director(a) de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados.

Firma de la Oficial Examinadora
Nombre en letra de molde

La Oficial Examinadora guardará copia de todos los documentos que demuestren el tiempo que dedicó a los servicios y con los cuales respalda su factura. Estos documentos estarán disponibles para que los auditores internos o externos de la Autoridad los examinen. -----

Artículo 9. Cesión de Pagos

Si durante la vigencia del Contrato la Oficial Examinadora interesa ceder la cantidad vencida o a pagar a que tiene derecho bajo el mismo, notificará dicha cesión de fondos a la Autoridad, en conformidad con las disposiciones de la Ley 21-2012. Dicha notificación tendrá que indicar claramente, entre otras cosas, los derechos cedidos (contrato bajo el cual se hace la cesión de fondos, cuantía de los fondos cedidos y los datos específicos y completos del cesionario (nombre completo de la persona natural o jurídica, circunstancias personales o corporativas, dirección y cualquier otra información de contacto).-----

La Oficial Examinadora reconoce y acepta que la Autoridad descontará de los pagos, cedidos o no, objeto de este Contrato cualquier cantidad que este le adeude y, además, tendrá derecho a retener los mismos si la Oficial Examinadora no cumple con sus obligaciones y responsabilidades en este Contrato, o existe alguna reclamación por defectos en los servicios rendidos.-----

La Oficial Examinadora reconoce y acepta que la obligación de pago de la Autoridad, bajo cualquier cesión de fondos, cesará cuando pague las cantidades pendientes al amparo del Contrato o se cumpla con los pagos de la cesión de fondos, la que nunca excederá la cuantía a que tiene derecho la Oficial Examinadora por los servicios que provea a través de este Contrato.-----

La Oficial Examinadora, con la notificación de la cesión de fondos, remitirá a la Autoridad el pago de doscientos dólares (\$200), mediante cheque de gerente o giro postal a nombre de la Autoridad, por gastos administrativos para el trámite de la misma.

Artículo 10. Información Confidencial

La Oficial Examinadora no revelará a terceros información alguna que obtenga, durante la prestación de sus servicios, sobre el funcionamiento interno y operacional de la Autoridad. -----

Las partes contratantes acuerdan que toda información que obtenga la Oficial Examinadora a través de este Contrato se considerará información confidencial y la misma no podrá revelarse a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Autoridad, durante la vigencia del Contrato y una vez finalice el mismo.-----

Artículo 11. Garantía de Servicios

La Oficial Examinadora certifica y garantiza que, en el desempeño de sus obligaciones en este Contrato, cumplirá con toda la reglamentación estatal, municipal y federal aplicable a estos servicios, y que los mismos se llevarán a cabo en conformidad con los estándares de cuidado y diligencia en la práctica de su profesión.-----

La Oficial Examinadora acepta y garantiza que conoce las normas éticas aplicables a su profesión y sus actuaciones en la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato se registrarán por las mismas.-----

Artículo 12. Responsabilidad por Daños

Las partes comparecientes acuerdan que sus responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. -----

Artículo 13. Contratista Independiente

La Oficial Examinadora se considerará como un contratista independiente para propósitos de este Contrato y las personas que ella contrate, si alguna, se considerarán como empleados o agentes de la Oficial Examinadora y no de la Autoridad. La Oficial Examinadora, por su condición de contratista independiente, no tendrá derecho a licencia por enfermedad, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, vacaciones, sistema de retiro, ni disfrutará de otros beneficios marginales que concede la Autoridad a sus empleados.-----

La Oficial Examinadora como “Contratista independiente” es responsable del pago de todos aquellos impuestos aplicables por concepto de sus ingresos, así como de todas

las retenciones aplicables a sus subcontratistas, agentes o empleados en conformidad con las leyes de Puerto Rico y el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.-----

Artículo 14. Conflicto de Intereses

La Oficial Examinadora representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento con sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta se describe como tal en las normas de ética de su profesión o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. -----

La Oficial Examinadora evitará aun la apariencia de la existencia de conflictos de intereses.-----

La Oficial Examinadora certifica que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen o constituyan un conflicto de interés o de política pública, entre los intereses que este representa en dichos casos o asuntos y los intereses de la Autoridad. -----

La Oficial Examinadora reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la Autoridad en relación con el cumplimiento de estas prohibiciones. De entender que existen o existieron intereses adversos con la Oficial Examinadora, el Director Ejecutivo de la Autoridad le notificará sus hallazgos por escrito y su intención de resolver este Contrato en treinta (30) días. En dicho término, la Oficial Examinadora podrá solicitar una reunión al Director Ejecutivo para exponer sus argumentos, la cual se concederá. De no solicitarla en el término mencionado, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión, este Contrato quedará resuelto. -----

tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su resolución. -----

Artículo 17. Cambio en Ley

Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable que se incluya, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos de la Oficial Examinadora al suplir los servicios que proveerá a la Autoridad, serán responsabilidad de la Oficial Examinadora sin que se obligue a la Autoridad a hacer pagos adicionales al precio o canon pactado en este Contrato.-----

Artículo 18. Fuerza Mayor

Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para propósitos de este Contrato, fuerza mayor significa cualquier acto o evento no atribuible a la culpa o negligencia y que quede fuera del control de la parte que reclame un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública y el incumplimiento de cualquier subcontratista; se dispone que estos eventos, o cualquiera otro que se

reclame como de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama éste dentro de diez (10) días contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, lo notifique por escrito a la otra parte y describa los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor, será de la parte que así lo reclame.-----

Artículo 19. Novación

La Autoridad y la Oficial Examinadora acuerdan que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe a este Contrato durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que pacten por escrito lo contrario. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda a la Oficial Examinadora una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos en el mismo. -----

Artículo 20. Declaración de Nulidad

Si un tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas. Las partes contratantes se comprometen a cumplir con las cláusulas no afectadas por la determinación de nulidad o invalidez.-----

Artículo 21. Relevo de Responsabilidad

La Oficial Examinadora acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluye honorarios de

abogado) en que ésta incurra y surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales o la muerte, o por daños a la propiedad, que hayan ocurrido por acciones u omisiones de la Oficial Examinadora en el cumplimiento o incumplimiento con sus obligaciones en este Contrato.-----

Artículo 22. Pólizas de Seguro

La Oficial Examinadora mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato, una póliza de seguro que cubra sus actividades contractuales, refrendada en Puerto Rico, y a tales efectos proveerá un certificado de seguros en original, como sigue:-----

A. Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles:

La Oficial Examinadora proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles con un límite de cien mil dólares (\$100,000) para lesiones corporales por persona y trescientos mil dólares (\$300,000) para lesiones corporales por accidente y cien mil dólares (\$100,000) para daños a la propiedad ajena. -----

B. Requisito para la póliza:

1. Como Asegurado Adicional:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Oficina de Administración de Riesgos
P.O. Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

2. Notificación de Cancelación o no-renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior.-----

La Oficial Examinadora proveerá una póliza de compensación por accidentes en el trabajo, según requerida en la Ley 45 del 18 de abril de 1935, Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, (Ley 45) según enmendada. La Oficial Examinadora será responsable por el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 45 con relación a todos sus subcontratistas o agentes, si alguno, o deberá certificar que estos han obtenido dichas pólizas en su beneficio. La Oficial Examinadora proveerá un certificado emitido por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en la que se demuestre que todo el personal que se desempeñe o emplee en el trabajo cubierto por el seguro de compensación por accidentes, según requerido en el Contrato.-----

Artículo 23. Cumplimiento con los Requisitos de Contratación Gubernamental en Puerto Rico

1. La Oficial Examinadora certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido planilla de contribución sobre ingresos, planilla de impuestos sobre ventas y uso ("IVU") y en concepto de propiedad mueble, según le aplique, durante los cinco (5) años contributivos previos al año del otorgamiento de este contrato (en el caso del IVU, mensualmente por sesenta (60) periodos previos). La Oficial Examinadora certifica y garantiza, además, que no mantiene deudas de clase alguna con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que certifica no adeudar por concepto de contribución sobre ingresos, impuesto de ventas y uso, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal, o de Seguro Social para choferes. Certifica tampoco adeudar en concepto de pago o retención de salarios para pagos

de pensión alimentaria, ante la Administración de Sustento de Menores. De encontrarse acogido a un plan de pago, la Oficial Examinadora certifica estar cumpliendo con los términos y condiciones del referido plan y cualquier otra información concerniente se proveerá por escrito a la Autoridad. En caso de resultar que la Oficial Examinadora adeude contribuciones al erario público, acepta que se cancele dicha deuda mediante la retención de cualquier remesa o pago. La Oficial Examinadora también certifica que está en cumplimiento con el Registro de Comerciantes. La Oficial Examinadora ha presentado a la Autoridad su Certificado del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, y la Oficial Examinadora se obliga a mantenerlo vigente en todo momento.-----

En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios objeto del Contrato, la Oficial Examinadora será responsable de requerir que los subcontratistas cumplan con las certificaciones anteriores, y notificará de ello a la Autoridad.-----

Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas anteriormente muestran una deuda, y la Oficial Examinadora hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, la Oficial Examinadora proveerá inmediatamente evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, la Oficial Examinadora acuerda que se cancele la misma de los pagos a

efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente.-----

2. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se presente para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en conformidad con la Ley 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

3. La Autoridad retendrá y deducirá de los pagos que realice a la Oficial Examinadora el 10% por los servicios rendidos en Puerto Rico, o según se requiera por ley. La Autoridad deberá remitir las cantidades así retenidas o deducidas al Secretario de Hacienda de Puerto Rico y notificará a este de todos los pagos y/o reembolsos hechos a la Oficial Examinadora. -----

Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevó a favor de la Oficial Examinadora, es responsabilidad de este enviar copia a la Autoridad para cada año natural; de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención, del diez por ciento (10%) en el origen. Las facturas se detallarán por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas y evitar descuentos indebidos. -----

4. La Autoridad retendrá a la Oficial Examinadora una contribución especial equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del pago por sus servicios, en conformidad con la Ley 48-2013, según enmendada. -----

5. Las partes certifican que: -----
a. Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que el o algún miembro de

- su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario. -----
- b. Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo una contratación en el que cualesquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de estos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.-----
- c. Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. -----
- d. Ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que el o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directo o indirectamente, interés pecuniario.-----
- e. Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada o a sabiendas de que esta persona a su vez, esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren

conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada.----

- f. Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurrido dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la prestación de servicios ad honorem. -----
6. Las Partes certifican que cumplen con las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, la cual dispone que ningún empleado o funcionario de la Autoridad, así como ningún miembro de su unidad familiar, pariente, socio o una persona que comparta la residencia del empleado o funcionario (servidor público) tiene, directa o indirectamente ningún interés pecuniario proveniente del Contrato. Ello, con excepción de aquellos casos en que se haya autorizado expresamente la contratación bajo tales circunstancias por el Gobernador de Puerto Rico en consulta con el Secretario de Hacienda.-----
7. La Oficial Examinadora certifica que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”. En caso de que la Oficial Examinadora esté sujeta por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, a tenor con la Ley 168-2000, entonces este deberá certificar que se

encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Si la Oficial Examinadora provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato. -----

8. Las partes certifican que, de requerirse cualquier dispensa, permiso o autorización por parte de cualquier entidad gubernamental estos se obtuvieron. Las partes certifican, además, que dicha dispensa, permiso o autorización forma parte del expediente del Contrato. -----

9. La Oficial Examinadora se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles. -----

10. La Oficial Examinadora certifica que no recibe pago o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además, que podría tener contratos de consultoría con otras agencias u organismos gubernamentales, pero ello no representa conflictos de interés. -----

11. La Oficial Examinadora acepta y garantiza que conoce las normas de éticas aplicables a su profesión y sus actuaciones en la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato se regirán por las mismas.-----

12. Las Partes reconocen que la Oficial Examinadora ha presentado la certificación titulada “Requisito de Certificación del Contratista” requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración

Financiera para Puerto Rico, vigente a partir del 6 de noviembre de 2017, según enmendada. Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del “Requisito de Certificación del Contratista”.-----

13. La Oficial Examinadora representa y garantiza que la información incluida en el “Requisito de Certificación del Contratista” está completa, certera y correcta y cualquier tergiversación, inexactitud o falsedad en dicha Certificación hará el Contrato nulo y sin valor y la Oficial Examinadora tendrá la obligación de rembolsar inmediatamente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad, pagos o beneficios recibidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo este Contrato.-

14. Para este Contrato, la transferencia de destrezas y conocimiento técnico requerido por el Plan Fiscal Certificado no es de aplicación dado la naturaleza de servicios especializados de este Contrato.-----

Artículo 24. Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico

La Oficial Examinadora se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. -----

La Oficial Examinadora someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de

Puerto Rico”, o por cualesquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

La Oficial Examinadora certifica que no ha sido convicta en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que la Oficial Examinadora resulte convicta en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualesquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la

Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 2024. -----

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Oficial Examinadora

Josué A. Colón Ortiz
Director Ejecutivo
Seguro Social Patronal 660-43-3747

Elda Magali Rodríguez Cora
Abogada
Seguro Social 580-98-2085
lcdaeldamrodriguez@gmail.com